18^{va.} Asamblea Legislativa 2^{da.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 752

17 de noviembre de 2017

Presentado por la señora *Peña Ramírez Referido a la Comisión de Gobierno*

LEY

Para añadir un inciso (w) a la Regla 805 de las de Evidencia a los efectos de incluir, como excepción a la Regla de exclusión de prueba de referencia, declaraciones de terceros con respecto a manifestaciones de menores de trece (13) años de edad o menos, víctimas de maltrato y/o abuso sexual.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Gobierno de Puerto Rico en su Artículo II, Sección 11, garantiza a todo acusado de un delito a carearse con los testigos. Este derecho se conoce comúnmente como el derecho del acusado a confrontar cara a cara los testigos adversos, a contrainterrogarlos y que se excluya prueba de referencia que se intente presentar en su contra.

El fundamento para la exclusión de la prueba de referencia, es precisamente que el acusado no tiene la oportunidad de contrainterrogar, La prueba de referencia se define como una declaración que no sea la que la persona declarante hace en el juicio o vista, que se ofrece en evidencia para probar la verdad de lo aseverado. Regla 801(c) de las Reglas de Evidencia. O sea, el testigo no es la persona que hizo la declaración y la misma se pretende ofrecer para probar la verdad de la misma.

No obstante lo anterior, existen excepciones a la norma general de la exclusión de prueba de referencia, pues hay instancias en que el derecho del acusado a carearse y contrainterrogar a los testigos debe ceder ante la admisibilidad de cierta prueba de referencia sin que ello implique una violación constitucional. Las propias Reglas de Evidencia de Puerto Rico establecen múltiples

excepciones a la prohibición general de prueba de referencia. <u>Pueblo v. Pérez Santos</u>, 2016 TSPR 62

En los casos de manifestaciones que menores de edad, víctimas de maltrato y/o abuso sexual, brindan a terceras personas, tales como maestros, trabajadores sociales o médicos, deben ser incluidos como una excepción a la prohibición general de prueba de referencia.

De hecho, así lo reconoció el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso <u>Pueblo</u> v. <u>Pérez Santos</u>, (*supra*). En dicho caso el Tribunal Supremo de Puerto Rico permitió se admitiera la declaración que una niña de tres (3) años le hiciera a una tía sobre la persona que le había propinado los golpes, que eventualmente le causaron la muerte. En el caso, el Tribunal Supremo utilizó como fundamento lo resuelto por el Tribunal Supremo de Estados Unidos en el caso <u>Ohio</u> v. <u>Clark</u>, 135 S.Ct. 2173 (2015), cuando estableció, en lo que respecta a declaraciones realizadas por menores de edad, "[s]tatements by very young children will rarely, if ever, implicate the Confrontation Clause". El Tribunal Supremo de Estados Unidos, al sustentar esta determinación explicó cómo en circunstancias en las que un menor está sujeto a un patrón de maltrato, sus declaraciones están dirigidas básicamente a poner fin a ese patrón y a proteger otras víctimas.

Las manifestaciones de un menor de trece (13) años de edad o menos, a terceras personas, tales como maestros, trabajadores sociales o médicos, por la espontaneidad e informalidad de las expresiones, van dirigidas a conseguir la ayuda para poner fin al maltrato o abuso sexual que sufren; y no tienen como propósito primordial el crear una evidencia para encausar criminalmente a la parte agresora.

Ante la gran cantidad de casos de maltrato y abuso sexual de menores, es importante para esta Asamblea Legislativa dejar claro que las declaraciones de un menor de edad que es víctima de maltrato y/o abuso sexual, hechas a terceros, sean admisibles como excepción a la prohibición general de prueba de referencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1-Se añade un inciso (W) a la Regla 805 de las de Evidencia para que lea como
- 2 sigue:

1	"Regla 805. Excepciones a la Regla de Prueba de Referencia aunque la
2	persona declarante esté disponible como testigo
3	Aún cuando la persona declarante esté disponible como testigo, una
4	declaración no estará sujeta a la regla general de exclusión de prueba de
5	referencia en las circunstancias siguientes:
6	(a)
7	(w) Declaraciones de terceros con respecto a manifestaciones de menores de
8	trece años de edad o menos, víctimas de maltrato y/o abuso sexual.
9	Artículo 2-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.